

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 10 de mayo de 2004, por la que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de directores o directoras en los Centros Docentes Públicos que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece el procedimiento para la evaluación y las condiciones para la adquisición de la categoría de director.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su Título V, ha modificado los órganos de gobierno de los centros docentes convirtiendo el Claustro y el Consejo Escolar en órganos de participación en el control y gestión de los centros.

Prorrogado el mandato de algunos directores y directoras por Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 16 de mayo de 2003, tal como establecía la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 10/2002, y próxima la finalización el 30 de junio del mandato de otros, procede establecer el procedimiento para nombrar directores y directoras de los centros docentes públicos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, y recoger igualmente lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.

Este cambio normativo de la función directiva aconseja su desarrollo y adaptación a la organización de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de forma que, teniendo en cuenta las funciones genéricas y específicas de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión, se garantice el acceso a la función directiva y su desarrollo conforme a la normativa vigente.

El nombramiento de directores y directoras, salvo las situaciones que exijan un nombramiento excepcional, se producirá tras su selección en un concurso de méritos y la superación de un programa de formación. La Consejería de Educación apoyará esta función, la reconocerá en la carrera docente y establecerá los mecanismos para su evaluación con los efectos que de ello se derive.

Por ello, en ejercicio de la Disposición Final Novena de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y de la atribución otorgada en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Capítulo I.- Disposiciones Generales.****Artículo Primero.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la selección y nombramiento de directores o directoras en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Cantabria y establecer el procedimiento de evaluación y las condiciones para la adquisición de la categoría de director.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Capítulo II.- Procedimiento de Selección**Artículo Tercero.- Principios del proceso de selección**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la selección y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares, se efectuará mediante concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera de los cuerpos de nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro.

2. La selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Artículo Cuarto.- Fases del proceso de selección.

El proceso de selección constará de dos fases:

a) Valoración de méritos académicos y profesionales y del Proyecto de Dirección.

b) Superación de un programa de formación inicial.

Artículo Quinto.- Elementos de valoración.

Para la selección de los candidatos a director o directora se tendrán en cuenta los siguientes elementos: méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de cargos directivos y de la labor docente realizada como profesor, pertenencia al Claustro de Profesores, actividades de formación y perfeccionamiento, y un Proyecto de Dirección que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Contenidos básicos relativos a la organización del centro, tanto en la dimensión de gestión como en la educativa.

b) Adecuación del Proyecto presentado al contexto y a la realidad del centro docente a cuya dirección se aspira.

Artículo Sexto.- Requisitos de participación.

1. Para ser admitidos en este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los que se enumeran a continuación:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.

b) Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

c) Estar prestando servicios en un centro público dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo, a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos citados en el apartado anterior se realizará por la Dirección general de Personal, Centros y Renovación Educativa de esta Consejería, que emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud, mediante el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados, deberán justificarlos mediante certificación expedida por la Administración educativa en la que se hubieran prestado los servicios.

3. En los centros de Educación de Personas Adultas podrán presentarse, indistintamente, funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan, asimismo, el resto de requisitos.

4. Los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, presten servicio en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán ser candidatos a la dirección.

5. Cada candidato podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

Artículo Séptimo.- Procedimiento de admisión.

1. Finalizado el plazo que se establezca en la oportuna convocatoria para la presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de esta Consejería hará públicas en su tablón de anuncios, en un plazo no superior a siete días naturales, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de exclusión. Se remitirá copia a los centros docentes públicos que participen en el proceso.

2. Con la publicación de la Resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

3. Los aspirantes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, podrán subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, error en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante el órgano que publicó las listas provisionales.

4. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no hayan ejercido el derecho previsto en el mismo, se les tendrá por desistidos de su participación en el proceso selectivo.

5. Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales. De esta Resolución se dará traslado a los centros donde se lleven a cabo procesos de selección.

Artículo Octavo. - Desarrollo de la fase del concurso.

1. La fase de concurso consistirá en la valoración por parte de una Comisión de Selección de los méritos académicos y profesionales alegados por los aspirantes admitidos, de conformidad con el baremo establecido en el Anexo I de esta Orden, y del Proyecto de Dirección, valoración que en su conjunto podrá sumar un total de 25 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Hasta un máximo de 15 puntos para méritos académicos y profesionales.

- Hasta un máximo de 10 puntos para el Proyecto de Dirección, debiéndose obtener como mínimo 5 puntos para ser seleccionado.

2. La Comisión de Selección podrá entrevistar a los candidatos con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto de Dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro.

3. La puntuación que cada candidato obtenga por el Proyecto de Dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros en la Comisión de Selección, ajustada a las milésimas. Cuando exista una diferencia de más de dos puntos entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

4. La puntuación resultante del concurso de méritos será la suma de las obtenidas en la valoración de méritos y en el Proyecto de Dirección.

5. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las comisiones de selección en sus sedes de actuación.

En el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que les haya asignado la Comisión de Selección en esta fase, mediante escrito dirigido a la misma, quien resolverá.

6. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, y resueltas las mismas, la Comisión de Selección publicará las puntuaciones definitivas de los candidatos. En caso de producirse empate en la puntuación total de los aspirantes, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el Proyecto de Dirección.

- Pertenencia al Claustro en el momento de la convocatoria.

- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en el Anexo I de la presente Orden.

- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en el Anexo I de la presente Orden.

7. La Comisión de Selección elevará al Titular de la Consejería de Educación el nombre del participante seleccionado para la realización, en su caso, del programa de formación inicial.

8. La Consejería de Educación publicará en su tablón de anuncios la relación definitiva de candidatos seleccionados para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que están exentos total o parcialmente del mismo.

Artículo Noveno. - Composición de las Comisiones de Selección

1. Las Comisiones de Selección de centros de más de ocho unidades estarán integradas por los siguientes miembros:

- El director general de Personal, Centros y Renovación Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

- Un funcionario de carrera de la Consejería de Educación nombrado por el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa.

- Tres representantes del sector del profesorado del centro, elegidos por el Claustro de Profesores.

- Tres representantes del Consejo Escolar, elegidos en su seno, de los cuales dos, necesariamente, debe corresponder al sector de padres y alumnos o personal de administración y servicios.

2. En los centros con menos de nueve unidades, las Comisiones de Selección estarán integradas por los siguientes miembros:

- El director general de Personal, Centros y Renovación Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

- Un representante del sector del profesorado del centro, elegido por el Claustro de Profesores.

- Un representante del Consejo Escolar, elegido en su seno.

3. Si el director o directora del centro concurren al proceso selectivo, se abstendrá de convocar la sesión del Consejo Escolar de designación de representantes en la Comisión de Selección y de participar en ella, y también en la sesión del Claustro en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha Comisión, aplicándose en tal caso el régimen de suplencias legalmente establecido. Asimismo, cualquier otro profesor del centro que concurren al proceso de selección, se abstendrá de participar en las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro citadas anteriormente.

Artículo Décimo. - Funciones de las Comisiones de Selección

Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos académicos y profesionales de acuerdo con los criterios de baremación establecidos en el Anexo I de la presente Orden, así como el Proyecto de Dirección de cada uno de los candidatos.

b) Publicar en el tablón de anuncios del centro correspondiente las puntuaciones provisionales de todos los candidatos.

c) Resolver las reclamaciones presentadas, elevando a definitiva la lista provisional a la que se hace referencia en el apartado anterior.

d) Proponer al titular de la Consejería de Educación el nombre del candidato seleccionado.

Artículo Undécimo. - Constitución de la Comisión de Selección

1. Se constituirá una Comisión de Selección en cada uno de los centros docentes públicos donde deba realizarse el proceso de selección, a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos.

A tal fin, la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa designará a los miembros cuyo nombramiento le corresponde, según lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden, y elaborará el calendario para la elección de los representantes de los centros.

2. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será imprescindible que estén presentes, al menos, cuatro de sus miembros. En los centros con menos de nueve unidades, deberán estar presentes, al menos, dos de sus miembros.

3. La no elección de los representantes del centro para la Comisión de Selección no impedirá la constitución de la misma. En el caso de que no se efectúe nombramiento de los miembros representantes del centro en la Comisión de Selección, y ello fuera esencial para la válida constitución de ésta, el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa designará a los mismos.

4. Actuará como secretario de la Comisión el representante del profesorado de menor edad, salvo que no se hubiese designado a ninguno de éstos, en cuyo caso, actuará como Secretario un miembro de la Comisión elegido por la mayoría de sus componentes.

5. Las Comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro que decida el presidente de las mismas.

6. Para la selección de los aspirantes se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias, en función de los centros docentes donde se presenten candidatos. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

Artículo Duodécimo. - Funcionamiento de la Comisión de Selección

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Selección se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Decimotercero. - Programa de Formación Inicial

1. Una vez publicada la relación definitiva de los candidatos seleccionados para la realización del programa de formación inicial corresponderá a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa la planificación, desarrollo y evaluación del mismo.

El programa consistirá en un curso teórico sobre las tareas atribuidas a la función directiva y la realización de un periodo de prácticas.

2. Los aspirantes seleccionados por las Comisiones de Selección que no tengan adquirida la categoría de director realizarán el Programa de Formación Inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 y en el punto 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

3. Quedarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial los profesores y profesoras seleccionados que tengan la acreditación para el ejercicio de la dirección en centros docentes públicos y que no hayan ejercido esa función o lo hubiesen hecho durante un periodo inferior a tres años, según lo dispuesto en el punto tres de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

4. Quedarán exentos de la realización del programa de formación inicial los aspirantes seleccionados que tengan adquirida la categoría de director según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

5. La evaluación de los aspirantes será realizada en los términos de apto/no apto, por una Comisión de Evaluación, que será nombrada, a tal efecto, por el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa.

Artículo Decimocuarto. - Nombramiento y toma de posesión

1. La Comisión de Selección elaborará propuesta de resolución motivada al titular de la Consejería de Educación, quien hará pública la Resolución comprensiva de los candidatos que hayan superado el programa de formación inicial y de aquellos que hayan sido calificados como no aptos.

2. El titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrará director o directora del centro, con efectos de 1 de julio, al candidato o candidata que estando incluido en la relación definitiva de candidatos publicada por la Consejería de Educación haya superado el programa de formación inicial o esté exento del mismo.

3. En ausencia de candidatos, cuando la Comisión de Selección de un determinado centro docente no hubiera seleccionado a ningún aspirante, o estos no hubieran superado la fase de formación inicial y en los centros docentes de nueva creación, el titular de la Consejería de Educación nombrará director o directora, por un periodo de tres años, a un profesor o profesora funcionario de alguno de los niveles educativos y régimen de los que imparta el centro, siempre que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.

b) Haber sido profesor o profesora, durante un periodo de cinco años, en un centro docente público que imparta enseñanzas del mismo nivel o régimen.

En los centros específicos de Educación Preescolar, Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, el titular de la Consejería de Educación podrá nombrar a candidatos que no cumplan los requisitos previstos en este apartado.

4. Contra la Resolución del titular de la Consejería de Educación, nombrando director o directora, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la notificación a los interesados de la mencionada Resolución.

Artículo Decimoquinto. - Duración del mandato y prórrogas

1. Salvo lo dispuesto para el nombramiento provisional, la duración del mandato de los directores y directoras nombrados, de conformidad con lo establecido en esta Orden, será de tres años; dicho nombramiento tendrá efectos desde el 1 de julio o desde la fecha en que se produzca el mismo hasta el día 30 de junio del tercer curso académico para el que se produjo el citado nombramiento.

2. El nombramiento de los directores o directoras podrá prorrogarse en los términos en que se establezca en la normativa que se dicte al efecto.

3. El director o directora, finalizado el periodo de su mandato, incluidas las posibles prórrogas, deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Artículo Decimosexto. - Cese.

1. El cese del director o directora se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado o, en su caso, de la correspondiente prórroga o prórrogas del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por el titular de la Consejería de Educación.

c) Incapacidad declarada física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por el titular de la Consejería de Educación, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora, previa audiencia al interesado.

2. En el caso indicado en el apartado d) del punto anterior, el profesor o profesora no podrá participar en ningún concurso de selección de directores o directoras durante un periodo de tiempo igual al que exija la normativa vigente para la prescripción de la sanción impuesta en la que se fundamenta la resolución de revocación.

Artículo Decimoséptimo. - Nombramiento Provisional

1. Si el director o directora cesara antes de la finalización de su mandato por las causas b), c) o d), enumeradas en el artículo anterior, el titular de la Consejería de Educación nombrará a un director o directora provisional hasta que se resuelva la primera convocatoria que se realice para la selección y nombramiento de directores o directoras.

2. Para la selección de director o directora con carácter provisional se estará a lo establecido en esta Orden, en cuanto a procedimiento y requisitos, para el nombramiento extraordinario del director o directora.

Capítulo III.- Evaluación y adquisición de la categoría de director**Artículo Decimoctavo. - Ámbito subjetivo de la evaluación.**

La evaluación será de aplicación a los directores o directoras de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan enseñanzas escolares, nombrados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, siendo evaluados a lo largo del periodo de los tres años de mandato o la parte del mismo que les quede por completar para adquirir la categoría de director, así como los directores o directoras que al término del periodo citado anteriormente, soliciten prórroga para el ejercicio de la función directiva por un nuevo periodo de tiempo.

Artículo decimonoveno.- Procedimiento de Evaluación

1. La evaluación será responsabilidad de la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, a través del Servicio de Inspección de Educación. La Jefatura de este Servicio designará como responsable y coordinador del proceso a un inspector con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la evaluación del titular de la dirección.

2. La solicitud de prórroga en el ejercicio de la función directiva será realizada por el interesado antes del 1 de octubre del curso en que termina el mandato, iniciándose el proceso de evaluación previsto que finalizará antes de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de directores correspondiente a ese curso escolar.

3. El inspector responsable del proceso de evaluación recabará información de los restantes miembros del equipo directivo así como de los representantes de los profesores, padres y, en su caso, alumnos en el Consejo Escolar. Tendrá en cuenta el análisis de cuantos documentos considere pertinentes, mantendrá entrevistas y solicitará los informes que considere necesarios de cara al cumplimiento del proceso.

4. El inspector responsable de la evaluación, a partir de toda la información recogida de los responsables del equipo directivo, de los miembros de la comunidad educativa y del Claustro de Profesores, de la autoevaluación del director o directora, y de sus propias estimaciones, elaborará el informe de acuerdo con el modelo establecido en Anexo III, en el que se determinará si la valoración final es positiva o negativa, expresada en los términos de "apto" o "no apto".

5. El inspector responsable de la evaluación hará llegar el informe final, que tendrá carácter confidencial, al director o directora participante en el procedimiento por correo certificado con acuse de recibo. En caso de desacuerdo con la valoración obtenida, el director o directora podrá presentar alegaciones ante el Jefe del Servicio de Inspección de Educación en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del informe, quien elevará las alegaciones, una vez informadas, al director general de Personal, Centros y Renovación Educativa, debiendo éste resolver en el plazo de diez días naturales comunicándose al interesado. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción de la notificación, ante el titular de la Consejería de Educación.

Artículo vigésimo.- Criterios e indicadores de la evaluación

1. La evaluación incluye el análisis y la valoración de las funciones y competencias establecidas en el Capítulo V del Título V de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

2. La evaluación tiene como referente la normativa legal, el proyecto educativo de centro, el desarrollo del proyecto de dirección, la programación general anual y el resto de documentos que elabore el centro docente.

3. En la evaluación de la función directiva se tendrá en cuenta tanto la dimensión de proceso como la de los resultados obtenidos en el contexto singular de cada centro, la dinamización del funcionamiento general del mismo, la colaboración con la Administración educativa en el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, la eficacia en la organización y gestión de recursos, el impulso y la participación en la elaboración y puesta en marcha de las líneas educativas y proyectos de centro, y el establecimiento de vías de colaboración con instituciones y organizaciones que favorezcan la integración del centro en la comunidad. La evaluación se hará conforme a los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Orden.

4. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa podrá elaborar materiales de apoyo que desarrollen las dimensiones de la evaluación de la función directiva que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo vigesimoprimer.- Adquisición de la categoría de director.

1. Los que obtuvieran evaluación positiva en el primer período de gestión adquirirán la categoría de director para los centros docentes públicos del mismo nivel educativo y régimen de que se trate. Dicha categoría surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones

2. También adquirirán la categoría de director aquellos profesores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los profesores y profesoras acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos que hayan ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de director o directora durante un mínimo de tres años con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

b) Los profesores y profesoras acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos que estuvieran ejerciendo la dirección, en el momento de entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, una vez transcurridos tres años de dicho ejercicio, tras la evaluación positiva de su labor.

3. La valoración positiva y la adquisición de la categoría de director se hará constar en los certificados correspondientes, de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos IV y V, respectivamente.

Artículo vigesimosegundo.- Otros efectos de la evaluación

Además de la adquisición de la categoría de director, prevista en el artículo anterior, la evaluación de la función directiva tendrá los siguientes efectos:

A. Efectos profesionales:

a. 1. El ejercicio de cargos directivos y, en particular del cargo de director, será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente, en los concursos de traslados, en el acceso a la Inspección de Educación y a puestos de carácter docente en la Administración educativa de Cantabria.

a. 2. La Consejería de Educación potenciará la incorporación de cargos directivos y, en especial, de los que ejerzan la dirección, a los diferentes órganos de carácter consultivo y participativo dependientes de la misma.

B. Efectos económicos y consolidación del complemento de dirección.

b. 1. Conforme establece el apartado 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el ejercicio de cargos directivos y, en especial, de la dirección será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto se determinen.

b. 2. La consolidación del complemento de dirección se calculará sobre el total del componente específico correspondiente al desempeño de órganos unipersonales, por las tareas de dirección, que los beneficiarios de esta medida estén percibiendo en el momento en que finalicen cada uno de los períodos señalados a continuación, aplicándose los siguientes porcentajes:

Tres años de permanencia: 25 por 100.

Seis años de permanencia: 40 por 100.

Nueve años de permanencia: 55 por 100

Doce años de permanencia: 70 por 100

La permanencia que da derecho a la percepción económica tiene carácter acumulativo por cuanto se puede alcanzar aquella con años de servicio en el cargo de director o directora no consecutivos y desempeñados, incluso, en distintos centros y cuerpos docentes.

b. 3. La valoración positiva realizada a los efectos de la obtención de la categoría de director o para la renovación del nombramiento correspondiente de los directores y directoras nombrados de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden también será tenida en cuenta a efectos de consolidación de la parte correspondiente al complemento específico. Asimismo mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción de dicho complemento.

b. 4. El complemento a que se refiere este apartado es incompatible con la percepción del componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno, por lo que los funcionarios afectados podrán optar por la percepción de uno u otro. En caso de no ejercitar este derecho de opción percibirán el complemento correspondiente al puesto que efectivamente desempeñen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Apoyo al ejercicio de la función directiva

La Consejería de Educación, dentro del Plan de Formación Continua del Profesorado, convocará actividades de formación para directivos que actualicen conocimientos técnicos y profesionales en dirección y gestión educativa, a los que periódicamente deberán acudir el director o directora y el resto del equipo directivo. La participación en estas actividades se incluirá en la evaluación de la función directiva a efectos de renovación del nombramiento y consolidación del complemento retributivo.

La Consejería de Educación favorecerá el ejercicio de la función directiva en los centros docentes dotando a la dirección de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar proyectos de innovación y mejora de la organización y funcionamiento de los centros y de mejora de la calidad educativa.

Segunda.- Convocatorias de los concursos de méritos

La Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocará anualmente concursos de méritos con objeto de cubrir los puestos vacantes de directores y directoras de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Procesos a desarrollar en 2004.

En caso de que los procesos de selección que se desarrollen en 2004 no pudieran estar concluidos en las fechas previstas en esta Orden, los actuales directores y directoras de los centros, que deban cesar por agotamiento de su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores y directoras.

Segunda.- Nombramientos anteriores.

1.- La duración del mandato de directores y directoras de los centros docentes públicos nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, será la que corresponda a la normativa vigente en el momento de su nombramiento.

2.- A los directores y directoras a los que se refiere el apartado anterior se les aplicará la evaluación prevista en la presente Orden a la terminación de su mandato, a fin de que puedan adquirir los derechos que se derivan de la misma.

3.- A los directores y directoras cuyo mandato finalice el 30 de junio de 2004 y no se presenten a la reelección conforme al procedimiento de selección que se convoque al amparo de la presente Orden, así como a los que haciéndolo no resulten seleccionados, se les realizará la evaluación al término de su mandato, a fin de que puedan adquirir los derechos que se derivan de la misma.

Tercera.- Complemento retributivo de Dirección
Los directores y directoras de centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido nombrados de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 17 y siguientes de la LOPEG, percibirán un porcentaje del complemento específico de dirección, en función del tiempo de ejercicio del cargo de director o directora siempre que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber completado el período de mandato o alguna de las correspondientes prórrogas a que se refiere la presente Orden.

b) Permanecer en situación de activo.
c) Haber desempeñado el cargo sin valoración negativa, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

El cálculo del porcentaje del complemento correspondiente a los citados períodos se realizará conforme a los criterios establecidos para el mismo en esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 21 de diciembre de 2001, por la que se regula la consolidación parcial del complemento específico por el ejercicio de la Dirección en Centros Docentes Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de mayo de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	Max. 5,00 puntos	
1.1. Por tener adquirida la categoría de Director o Directora según lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la LOCE	1,00	Certificado acreditativo de reconocimiento de la categoría de Director o Directora, expedido por la Administración educativa.
1.2. Por cada año como Director o Directora de centros docentes públicos.	0,50	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo, en el momento de convocatoria del concurso de méritos.
1.3. Por cada año como Secretario o Secretaria o Jefe de Estudios de centros docentes públicos.	0,25	
1.4. Por cada año como Jefe de Estudios adjunto de centros docentes públicos	0,125	
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS
2. POR PERTENECER AL CLAUSTRO	3 puntos	Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director/a.
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS
3. TRAYECTORIA PROFESIONAL	Max. 4,00 puntos	
3.1. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.	0,50	Fotocopia compulsada del documento de acreditación para la dirección
3.2. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación. (Máximo 2 puntos).	0,40	Hoja de servicios en donde se contemplen dichos servicios
3.3. Por poseer la condición de Catedrático.	0,30	Fotocopia compulsada de la acreditación o pertenencia al cuerpo
3.4. Por cada año de servicio como asesores de Centros de Formación del Profesorado o desempeñando puestos en centros directivos de la Administración educativa, incluidos en la relación de puestos de trabajo, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo al que pertenece. (Máximo 1 punto).	0,25	Hoja de servicios en donde se contemplen dichos servicios

3.5 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de los Cuerpos docentes, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito. (Máximo 1 punto).	0,20	Hoja de servicios en donde se contemplen dichos servicios
3.6 Por cada año como tutor de grupos de alumnos (Máximo 1 punto)	0,10	Certificado de la Secretaría del centro, con el visto bueno del Director o Directora
3.7 Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria o puestos análogos. (Máximo 1 punto).	0,20	Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director o Directora
3.8 Por cada año como representante del sector del profesorado en el Consejo Escolar de un centro docente público. (Máximo 1 punto).	0,10	Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director o Directora

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS
4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Máx. 2,00 puntos	
4.1 Actividades de formación y perfeccionamiento relacionadas con la gestión y organización de centros docentes organizadas por las Administraciones públicas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración educativa.	0,50	Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas. En el caso de instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento y homologación de los mismos.
a) Por cada actividad con duración igual o superior a 100 horas	0,30	
b) Por cada actividad con duración entre 30 y 99 horas	0,20	
c) Por cada actividad entre 20 y 29 horas (Máximo 1,50)		
4.2 Por la participación en actividades de formación en calidad de ponente, tutor de formación, tutor de prácticas, director o coordinador, relacionadas con aspectos de la organización de centros docentes o el desarrollo curricular. Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10	Hasta 0,50	Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS
5. ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	Máx. 1,00 puntos	
5.1 Por el título universitario de licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad en Organización y Dirección de Centros Educativos.	0,50	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición
5.2 Por el grado de Doctor	0,30	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
5.3 Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,30	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
5.4 Por cada título universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	0,20	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
5.5 Por la dirección o coordinación de planes de innovación. (Máximo 0,6 puntos)	0,20	Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas.
5.6 Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas.	Hasta 0,50	Certificación o Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente

NOTAS

PRIMERA

A los efectos del apartado 3.5 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados comprendidos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

SEGUNDA

Cómputo por cada mes fracción de años: En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: en el apartado 1.2, 0,04; en el apartado 1.3, 0,02; en el apartado 1.4, 0,01; en los apartados 3.2, 3.4, 3.5, y 3.7, 0,02; en los apartados 3.6 y 3.8, 0,01.

TERCERA

En el apartado 4 solamente se tendrán en cuenta las actividades de formación impartidas por las Administraciones educativas, otras Consejerías del Gobierno de Cantabria y universidades, además de las realizadas por entidades públicas o privadas que tengan convenio de colaboración con la Administración educativa.

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA	
1. Dinamización de los órganos de gobierno, de los órganos de control y gestión de los centros y de los órganos de coordinación docente (apto/no apto).	
2. Colaboración con la Administración educativa en el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en materia educativa, cooperar en el logro de los objetivos educativos y en los planes de valoración docente y evaluación del centro (apto/no apto).	
3. Organización y gestión de los recursos humanos y materiales para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales (apto/no apto).	
4. Impulso y puesta en marcha de programas institucionales, iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro, así como proyectos que contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, contemplando propuestas de atención a la diversidad, educación intercultural, etc. (apto/no apto).	
5. Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas. (apto/no apto).	
6. Establecimiento de vías de colaboración con instituciones y organizaciones que favorezcan la integración del centro y comunidad (apto/no apto).	

ANEXO III

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA

Apellidos		Nombre	
Destino		Localidad	
Provincia	NRP	DNI	Cuerpo

Realizada la valoración de la función directiva de acuerdo con la Orden de 10 de Mayo de 2004, el resultado ha sido la siguiente:

FUNCIÓN DIRECTIVA	Valoración
1. Dinamización de los órganos de gobierno, de los órganos de participación en el control y gestión de los centros y de los órganos de coordinación docente (apto/no apto).	
2. Colaboración con la Administración educativa en el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en materia educativa, cooperar en el logro de los objetivos educativos y en los planes de valoración docente y evaluación del centro (apto/no apto).	
3. Organización y gestión de los recursos humanos y materiales para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales (apto/no apto).	
4. Impulso y puesta en marcha de programas institucionales, iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro, así como proyectos que contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, contemplando propuestas de atención a la diversidad, educación intercultural, etc. (apto/no apto).	
5. Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas. (apto/no apto).	
6. Establecimiento de vías de colaboración con instituciones y organizaciones, que favorezcan la integración del centro y comunidad (apto/no apto).	

OBSERVACIONES

--

DE ACUERDO CON ELLO, LA VALORACIÓN GLOBAL ES:

En caso de desacuerdo con la valoración que ha sido realizada, se podrán presentar alegaciones ante el Jefe de Servicio de Inspección de Educación en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este informe.

Santander, a
EL INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN

Fdo:

ANEXO IV

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CATEGORÍA DE DIRECTOR/A

D./Dña.

N.R.P.:

D.N.I.:

ha sido evaluado con ocasión del proceso de evaluación de la función directiva, regulado por la Orden de 10 de Mayo de 2004 de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores o directoras en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece el procedimiento para la evaluación y las condiciones para la adquisición de la categoría de Director/a.

Atendiendo a los dispuesto en el punto 1 del Artículo Vigésimo Tercero de la citada Orden de 10 de Mayo de 2004, y en función de la valoración positiva obtenida, ha adquirido la categoría de DIRECTOR/A.

Santander, a
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, CENTROS Y RENOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.:

ANEXO V

CERTIFICADO DE VALORACIÓN

D./Dña.
N.R.P.:
D.N.I.:

ha sido evaluado por D./Dña. con ocasión del proceso de evaluación de la función directiva, regulado por la Orden de 10 de Mayo de 2004 de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores o directoras en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece el procedimiento para la evaluación y las condiciones para la adquisición de la categoría de Director obteniendo una valoración positiva en el desempeño de sus funciones.

Santander, a

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, CENTROS
Y RENOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.:

04/5952

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para red de caminos de concentración parcelaria de la zona de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa.

Objeto: 5.1.43/04 «Red de caminos de concentración parcelaria de la zona de Obeso, Ayto. de Rionansa».

Presupuesto base de licitación: 248.045,00 euros.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación del contratista:

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría c.

Garantías provisional: 4.961,00 euros.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004-Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>); hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santander, 5 de mayo de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

04/5938

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para mantenimiento de las zonas verdes del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

Objeto: 10.4.9/04 «Mantenimiento de las zonas verdes del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas».

Presupuesto base de licitación: 23.520,00 euros.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Admisibilidad de variantes: Si se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera y técnica indicada en el apartado «L» del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004 - Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>), hasta las 13 horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santander, 7 de mayo de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

04/5918

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para suministro de una enfriadora de agua del sistema de acondicionamiento térmico del Hospital Santa Cruz de Liencres.

Objeto: 10.2.18/04 «Suministro de una enfriadora de agua del sistema de acondicionamiento térmico del Hospital Santa Cruz de Liencres».

Presupuesto base de licitación: 50.000,00 euros.

Plazo de ejecución: 2 meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera y técnica indicada en el apartado «J» del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004 - Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>), hasta las 13 horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula